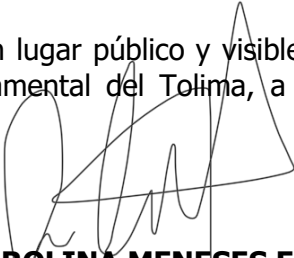


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-085-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con el NIT. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 072
FECHA DEL AUTO	29 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 30 de octubre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 30 de octubre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 072 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2025
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL
No. 112-085-2024, ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

Ibagué–Tolima, 29 de octubre de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 109 del 13 de junio de 2025, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2024, adelantado ante La GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, proceden a resolver sobre la solicitud de pruebas presentada dentro de éste proceso, de conformidad con la etapa en el que se encuentra el proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando DTCFMA-32-2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 28 de mayo de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 071 del 20 de mayo de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"Se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 2138 del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio del Guamo, Tolima por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2019 a 2022 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2019 a 2020. En la que se establece lo siguiente:

RESUELVE: **2138** 26 SEP 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor de Municipio de Guamo, Tolima, identificado con el NIT. 890.702.015-2 las referencias de pago o formularios de declaración No. 01 al 08 (año 2019), No. 09 al 13 (año 2020), No. 14 al 21 (año 2021), y de No. 22 al 23 (año 2022), por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.552.436). A la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 40784421432, por concepto de cobro de Impuesto de Retención en la Fuente a título de Industria y Comercio RETEICA.

Desagregados de la siguiente manera:

AÑO	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	VALOR TOTAL
Total 2019	207.900	3.392.000	339.000	3.938.900
Total 2020	287.700	2.120.000	340.000	2.747.700
Total 2021	285.196	3.392.000	234.000	3.911.196
Total 2022	80.640	848.000	26.000	954.640
Totales	861.436	9.752.000	939.000	11.552.436

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Causa

Incumplimiento por el no pago oportuno del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, de los años 2019 a 2022, por parte del departamento del Tolima al municipio del Guamo.

Efecto

Detrimento patrimonial al pago de sanciones e intereses de mora por el no pago oportuno del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica de los años 2019 a 2022 de conformidad con la resolución 2138 del 26 de septiembre de 2023 expedida por el Departamento del Tolima y pagado al municipio del Guamo.”.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT.	800.113.672-7
Representante legal	ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA
Cédula	93.364.841 de Ibagué Tolima
Cargo	Director Financiero de Contabilidad del Departamento del Tolima para la época de los hechos
Período en el Cargo	04-07-2018 hasta el 31-12-2019
Domicilio	Calle 10 N°.10ª-40 Edificio Ibiza Apto.202 Belén-Ibagué
Celular	3002109376
Email	jagomos@hotmail.com

Nombre	CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ
Cédula	14.397.665 de Ibagué Tolima
Cargo	Director Financiero de Contabilidad del Departamento del Tolima para la época de los hechos
Período en el Cargo	30-01-2020 hasta el 31-12-2023
Domicilio	Kra.13 N°.81-03 Ibagué y/ó Barrio Pedregal Manzana A Casa 10-Ibagué Tolima
Celular	3202344722
Email	carloscriollo27@hotmail.com

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el NIT.860.002.400-2, conforme a las siguientes pólizas:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000382, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 17-12-2018 con vigencia desde el 10-12-2018 hasta el 27-03-2019, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000382, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 17-05-2019 con vigencia desde el 19-05-2019 hasta el 23-05-2019, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000406, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 11-06-2019 con vigencia desde el 30-05-2019 hasta el 12-01-2020, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000406, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 29-11-2019 con vigencia desde el 12-01-2020 hasta el 11-04-2020, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000443, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 11-05-2020 con vigencia desde el 11-05-2020 hasta el 27-11-2020, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000443, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 01-12-2020 con vigencia desde el 27-11-2020 hasta el 14-03-2021, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000553, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 29-07-2022 con vigencia desde el 30-07-2022 hasta el 16-03-2023, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000553, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 16-03-2023 con vigencia desde el 16-03-2023 hasta el 04-06-2023, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000553, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 08-06-2023 con vigencia desde el 04-06-2023 hasta el 21-06-2023, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000601, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 22-06-2023 con vigencia desde el 21-06-2023 hasta el 03-03-2024, valor asegurado \$200.000.000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección Técnica, a través del Auto No. 097 del 20 de agosto de 2024, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Gobernación del Tolima, radicado bajo el número 112-085-2024, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos y a la compañía de seguros descritos anteriormente, teniendo en cuenta que el detrimento surge por el no pago oportuno por retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica por los años gravables 2019, 2020, 2021 y 2022, pagados al municipio del Guamo, pagos que se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la compañía del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

efectuaron el 17 de octubre de 2023 mediante comprobante de egreso 26443, valores que se reconocieron y ordenaron pagar por parte del Gobierno Departamental del Tolima al municipio del Guamo mediante Resolución No.2138 del 26 de septiembre de 2023, todo ello con base en la información relacionada en el hallazgo No. 071 del 20 de mayo de 2024.

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los presuntos responsables fiscales:

JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N°.93.364.841 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad y **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad y los documentos de representación presentados por la **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el NIT.860.002.400-2, como tercero civilmente responsable, al respecto se pudo vislumbrar lo siguiente:

El señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, en su condición de Director Financiero de Presupuesto, rindió su versión libre y espontánea, dentro de la cual no solicitó pruebas y aportó algunas como se observa a folios 92-101, relacionadas con la investigación.

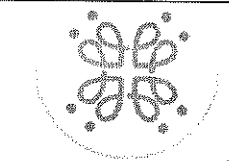
De igual manera, el señor **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA**, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, para la época de los hechos, rindió su versión libre y espontánea, dentro de la cual no solicitó pruebas.

Por último, la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, presentó la representación legal como se observa a folios (66-77) en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-00003611 de fecha 27 de agosto de 2024.

Mediante auto 010 del 22 de agosto de 2025 se profirió Auto Mixto de Archivo e Imputación en contra de los señores **JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.93.364.841 de Ibagué y del señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué; vinculados al presente proceso 112-085-2024.

El auto Mixto de Archivo e Imputación 010 del 22 de agosto de 2025 fue notificado a los sujetos procesales tal y como se detalla a continuación, al señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, a través del oficio CDT-RS-2025-00004427 de fecha 18 de septiembre de 2025 (Folio 222); al señor **JAVIER GONZALEZ MOQUERA**, de conformidad con el Oficio No. CDT-RA-2025-00004428 de fecha 18 de Septiembre de 2025 (Folio 224) y a la Aseguradora la Previsora S.A, por CDT-RS-00004426 de fecha 18 de Septiembre de 2025 (Folio 220), todos ellos enviados al correo electrónico.

Ahora bien, al resolver el grado de consulta propio de estos asuntos y que debe surtirse frente al Auto de Imputación No. 010 del 22 de Agosto de 2025, la Contraloría Auxiliar por medio de decisión de fecha 16 de Septiembre de 2025, resuelve confirmar dicho auto.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

Sobre el particular, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio pertinente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, según las orientaciones del artículo 22 de la Ley 610 de 2000, concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012, el despacho advierte que revisará nuevamente el acervo probatorio allegado por las partes y el obrante como soporte del hallazgo, previa la decisión final y que frente al asunto probatorio requerido por una de las partes, considera lo siguiente:

Los principios de la actividad probatoria señalan que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*”.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Así las cosas, en atención a los términos de ley, se evidencia conforme constancia secretarial de la Secretaría General y Común de la Entidad, que el término para la presentación de descargos culminó el 03 de octubre de 2025, entendiendo este como el último término otorgado de acuerdo a la trazabilidad de cada uno de los implicados.

En atención a que el presente proceso se encuentra en etapa de imputación, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se hace alusión a la perentoriedad para el decreto pruebas, que al tenor contempla:

ARTÍCULO 108. Perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos. Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la Contraloría deberá decretar las pruebas a que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente. Será obligación de la Auditoría General de la República incluir la constatación del cumplimiento de esta norma como parte de sus programas de auditoría y derivar las consecuencias por su desatención.

Dicho lo anterior y una vez revisado el expediente, evidencia esta Dirección que la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, presentó descargos dentro del término radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-00003983 del 19 de septiembre de 2025 (Folio 226-233) y su vez solicitó las siguientes pruebas:

"Respetuosamente, y solo en el evento en que se llegare a proferir una decisión desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, esta parte solicita que se oficie a la entidad aseguradora con el fin de que expida certificación actualizada sobre la disponibilidad del valor asegurado de las siguientes pólizas vinculadas al presente proceso:

- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000382
- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000406.
- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000443.
- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000553.
- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000601



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comunidad del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Lo anterior, con el objeto de establecer con precisión la disponibilidad actual de los valores asegurados, en atención a que estos pueden haberse reducido con ocasión del pago de otras reclamaciones o afectaciones derivadas de eventos cubiertos por dichas pólizas, presentados durante su vigencia y relacionados exclusivamente con el GOBERNACION DEL TOLIMA único tomador y asegurado en las mismas”.

El señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, hizo lo propio a través de su apoderado de confianza Doctor EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA, quien radicó los argumentos de defensa según el oficio CDT-R-2025-00004160 de fecha 02 de Octubre de 2025 (Folio 235-256), en los cuales se allegaron los siguientes documentos a efectos de ser incorporados como elementos probatorios:

- Copia de Circular No. 05 - 2022 - Solicitud Rete ICA en los municipios.
- Copia de Manual de Funciones y Competencias Laborales.
- Constancia de envío de Circular No. 007 de 2022 a dependencias de la gobernación del Tolima.
- Respuesta brindada por el municipio de Fresno ante la Circular No. 05 - 2022.
- Respuesta brindada por el municipio de Saldaña ante la Circular No. 05 - 2022.
- Copia de Circular No. 007 revisión de Obligaciones Tributarias Supervisores y Ejecutares.
- Circular No. 008 revisión Obligaciones Tributarias Entidades Descentralizadas Departamentales.

Por último el señor **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA**, radicó sus argumentos de defensa a través de su apoderado de confianza Doctor LUIS CARLOS BOHORQUEZ LOZANO (Folios 260-262), mencionando que interpone el recurso de reposición frente al auto de imputación No. 010 del 22 de Agosto de 2025, el cual resulta improcedente como en su momento se indicó en el auto No. 025 de fecha 28 de octubre de 2025.

Verificada la situación que ocupa nuestra atención observamos que el señor CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ, a través de su apoderado de confianza Doctor EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA y el señor **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA**, a través de su apoderado de confianza Doctor LUIS CARLOS BOHORQUEZ LOZANO, no elevaron solicitud de pruebas dentro del caso particular.

Ahora bien, sea esta la oportunidad para abordar la solicitud de pruebas elevada por la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, la cual desde ya será despachada de forma desfavorable, teniendo en cuenta que la prueba va dirigida precisamente a solicitar a la misma aseguradora soportes propios de las pólizas que han sido expedidas por ella y que deben encontrasen en sus archivos, circunstancia que de ser atendida nos haría incurrir en un desgaste procesal, incluso porque le asiste el deber a la representante legal de dicha Aseguradora allegar las pruebas que se encuentren en su poder o en custodia de su mandataria y que pretenda hacer valer dentro de las diligencias, como acontece en el caso particular, razón por la cual se desestimaré esta solicitud probatoria.

Adicionalmente, la negativa se basa en que la prueba solicitada no resulta útil para el proceso en razón a que no pretende desvirtuar la vinculación de la compañía aseguradora máxime cuando de manera curiosa quien la solicita está en mejor posición de aportarla y pese a ello no la aporta. Dicha solicitud parece estar motivada por una

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

preocupación por la seguridad jurídica de la propia compañía de seguros, lo que no constituye un motivo válido para imponer una carga adicional al despacho. Sumado a ello, dicha información que el solicitante pretende validar, podrá ser demostrada en la instancia que corresponda con el pago ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, esto es, la dependencia de cobro coactivo, por lo que en esta instancia no resulta ni útil, ni pertinente, ni conducente.

No obstante lo anterior, el Despacho tampoco considera procedente decretar pruebas de oficio, por cuanto de acuerdo al acervo probatorio que actualmente se encuentra incorporado en el expediente, se evidencia suficiente mérito y claridad a los hechos investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad las pruebas y soportes allegados por parte del apoderado de confianza del señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00004160, visible a folio 235.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la práctica de la prueba elevada por la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión a las partes aquí implicadas e interesadas, incluido el tercero civilmente responsable, garante.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la negación de la prueba requerida y señalada en el presente auto procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

